



# Boletín

Informativo



**Estimado Cliente:**

El pasado 14 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, misma que, en términos generales, entrará en vigor el 15 de agosto de 2016, salvo ciertas reglas que se especifican a continuación y de la cual analizamos los aspectos más sobresalientes:

- **Código Fiscal de la Federación.**

**Días inhábiles**

Se agrega un periodo general de vacaciones para el SAT, los días comprendidos del 19 al 30 de diciembre de 2016.

**Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal**

Se prevé que los avalúos practicados por asociaciones que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, podrán ser recibidos y, en su caso, aceptados para efectos fiscales.

**Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes**

Se adiciona una regla en la que se faculta a la AGJ para resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR, sobre



cuestiones fiscales concretas que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”, contenida en el Anexo 1-A.

Adicionalmente, se da a conocer un listado de los sujetos y materias que no podrán ser objeto de consulta de conformidad con esta facilidad.

### **Solicitud de nuevas resoluciones de régimen antes de que concluya el ejercicio por el cual fue otorgada**

Tratándose de resoluciones administrativas favorables, en las que se otorgue una autorización o se determine un régimen fiscal, se señala que los contribuyentes podrán solicitar una nueva resolución antes de que concluya el ejercicio fiscal por el cual se otorgó la anterior, siempre que la presenten tres meses antes de que concluya dicho ejercicio. La resolución surtirá sus efectos en el ejercicio fiscal siguiente.

### **Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por contar con una suspensión provisional o definitiva a su favor**

A los contribuyentes que se les haya otorgado una suspensión provisional o definitiva y al querer ingresar a su buzón tributario, visualicen el mensaje: *“Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón tributario, en caso de tener alguna duda o comentario, favor de ingresar al servicio de aclaraciones del SAT”*, deberán presentar una solicitud de aclaración a través del Portal del SAT, a la que se anexará la resolución en donde se haya otorgado la suspensión correspondiente y toda aquella documentación que considere necesaria para su aclaración, en archivo electrónico comprimido en formato (.zip). Para conocer la respuesta, el solicitante deberá ingresar al Portal del SAT.



### **Saldos a favor del ISR de personas físicas**

Cuando las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, presenten su declaración anual del ejercicio inmediato anterior mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR que derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR, podrán optar obtener la devolución con el proceso de devoluciones automáticas, aun cuando se presente dicha declaración sin tener la obligación de hacerlo conforme a la Ley del ISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.

### **Anexos de solicitudes de devolución**

Se cambia la forma de presentar los anexos 7 y 7-A en trámites de avisos de compensación o solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA. Dichos anexos ya no tendrán que llenarse en el programa F3241, sino que se obtendrán en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

### **Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**

Cuando las personas físicas dejen de tributar en el RIF por exceder del importe de \$2'000,000.00, la autoridad fiscal, con base en la información con que cuente, ya sea proporcionada por el propio contribuyente, terceros o cualquier otro medio, realizará el aumento de obligaciones al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo.



Se prevé la posibilidad de hacer las aclaraciones que se consideren pertinentes.

### **Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen**

Se adiciona una regla para aclarar que la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al régimen correspondiente sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando las personas físicas inscritas en el RFC sin obligaciones fiscales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 27 del CFF, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

### **Requisitos de las representaciones impresas del CFDI**

Las representaciones impresas del CFDI, ahora podrán contener, indistintamente, el código de barras bidimensional o el número de folio fiscal del comprobante.

### **CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías**

Se aclara que únicamente se podrá acreditar el transporte de mercancías con el CFDI correspondiente o su representación impresa.

### **Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI**

La facilidad de incorporar en los CFDI que expidan los contribuyentes, la expresión NA o cualquier otra análoga en lugar de señalar la forma en que se realizó el pago, estará condicionada, cuando el pago no se realice en una sola exhibición, a que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se incorporará el “Complemento para pagos”.



Dicho complemento será de uso obligatorio pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en la página del SAT.

### **Expedición de CFDI por pagos realizados**

Cuando las contraprestaciones no se paguen al momento de la expedición del comprobante o se efectúe el pago en diversas exhibiciones, se deberán emitir posteriormente CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en adición al CFDI que cubra el valor total de la operación. En dichos CFDI de pago se señalará “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para pagos”.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación. Las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

La utilización del “Complemento para pagos” de uso obligatorio pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en la página del SAT.

Las representaciones impresas de los CFDI por pagos realizados conforme a lo señalado anteriormente, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos, adicional a los requisitos de las representaciones impresas de cualquier otro CFDI.





### **“Mis cuentas”**

Anteriormente cualquier persona física podía optar por utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas” (excepto las del RIF, pues para estos contribuyentes es obligatorio), sin embargo se reforma esta regla para indicar que únicamente podrán optar por utilizar dicha aplicación, aquellas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4´000,000.00 o que se inscriban en el RFC en el ejercicio 2016 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad.

### **Consultas en materia de precios de transferencia**

Cuando los contribuyentes realicen consultas en materia de precios de transferencia y las autoridades fiscales adviertan que la información, datos o documentación proporcionada por los contribuyentes, son insuficientes, presentan irregularidades o inconsistencias, estas últimas podrán realizar un análisis funcional en el domicilio fiscal o los establecimientos del contribuyente, como parte de los procesos de estudio y evaluación de la información, datos y documentación presentados, a efecto de identificar y precisar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones objeto de la consulta.

- **Impuesto sobre la Renta**

### **Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF**

Se aclara que los contribuyentes del RIF que realicen pagos a trabajadores con discapacidad y/o empleen invidentes y adultos mayores, podrán aplicar alguno de los estímulos fiscales correspondientes en sus declaraciones bimestrales, no pudiendo cambiar la opción elegida en el ejercicio fiscal de que se trate.



## **Declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes**

Se elimina la facilidad que exime a quienes obtengan ingresos sujetos regímenes fiscales preferentes o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente, de presentar la declaración informativa cuando dichos ingresos se generen en países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal.

- **Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones**

## **Opción para acumular la ganancia cambiaria derivada de inversiones retornadas al país**

Se adiciona la opción para los contribuyentes que retornen al país las inversiones mantenidas en el extranjero de acumular los ingresos obtenidos por concepto de ganancia cambiaria, tomando en consideración sólo aquella efectivamente percibida al momento en que se retornen las inversiones al país.

## **Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables**

Se incluye una opción para efectuar el pago del ISR correspondiente a las pérdidas por la enajenación de acciones de las sociedades controladas, que se hayan disminuido del resultado o pérdida fiscal consolidado de cualquiera de los ejercicios 2008-2013, en el caso en que hubieran disminuido el costo promedio por acción de las acciones enajenadas con los dividendos o utilidades pagados por las sociedades controladas.





- **Disposiciones transitorias**

- La obligación de incorporar el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT, a los CFDI que se emitan con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", estará vigente a partir del 1 de enero de 2017.
- La Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE) correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, podrá presentarse a más tardar en el mes de septiembre de 2016.
- La opción para las personas físicas de utilizar la herramienta de "Mis cuentas" para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, deberá ejercerse a más tardar el 31 de diciembre de 2016, con efectos a partir del 1 de enero de 2016, siempre y cuando la autoridad no haya requerido la presentación de su contabilidad electrónica.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a partir del 18 de mayo de 2016.

Esperando que el contenido de este Boletín sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

**Área Fiscal.**